**Diario Expreso debe publicar rectificación por inobservar artículo 23 de la LOC**

 12 Junio 2015

[**Ley Orgánica de Comunicación**](http://www.supercom.gob.ec/es/component/tags/tag/11-ley-organica-de-comunicacion) [**Diario Expreso**](http://www.supercom.gob.ec/es/component/tags/tag/26-diario-expreso)[**Presidente del Consejo Directivo del IESS, Richard Espinosa**](http://www.supercom.gob.ec/es/component/tags/tag/27-presidente-del-consejo-directivo-iess-instituto-ecuatoriano-de-seguridad-social-richard-espinosa)

[inShare](javascript:void(0);)

[Compartir](javascript:%20void(0))

0





D.M. Quito, 12 de junio de 2015

La Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM), de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), determinó que diario Expreso inobservó el artículo 23 de esta normativa legal, que hace referencia al derecho de todas las personas a que se rectifique la información que se haya difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo, cuando existan deficiencias en la verificación, contrastación y precisión de la misma. La denuncia fue presentada por el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad social, Richard Espinosa.

La resolución de la SUPERCOM dispone como medida administrativa que en el plazo de 72 horas contadas a partir de su notificación, el medio de comunicación publique la rectificación solicitada por el Ing. Richard Espinosa, la que no fue atendida por el rotativo en las mismas características, dimensiones y espacio de la nota original, publicada el 05 de mayo de 2015.

De igual manera, la directora o director del rotativo deberá presentar por escrito una disculpa pública al afectado, con copia al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (Cordicom), a fin de que sea publicada en su página web y en el portal de la página web del diario, por un plazo no menor a siete días consecutivos.

La disposición de esta Superintendencia es de obligatorio cumplimiento, conforme lo establecen los artículos 55 y 58 de la LOC.

**ANTECEDENTES**

* El 05 de mayo de 2015, diario Expreso, en su página 4, sección ‘Actualidad’ publicó una nota titulada “IESS: ni créditos ni salud para los nuevos afiliados”, la cual se refiere una posible afiliación al IESS de tres grupos especiales, esto es, de conductores, trabajadores autónomos y recicladores respecto al ingreso y condiciones del sistema de seguridad social.
* El 12 de mayo, el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Richard Espinosa, envió al medio de comunicación una carta solicitando la rectificación de la nota periodística publicada el 05 de mayo, la cual, a su criterio, no presentó deficiencias de verificación, contrastación y precisión en la información difundida en dicho artículo noticioso.
* El 14 de mayo, diario Expreso, ante el pedido realizado por el Consejo Directivo del IESS, publicó en la sección ‘Actualidad’, página 4, una aclaración titulada “Pedido de Réplica”, la cual, a decir del accionante, no cumplió en forma adecuada con el derecho de rectificación, establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación.
* El 22 de mayo, Richard Espinosa presentó ante esta Superintendencia una denuncia en contra del medio de comunicación social “Expreso”, por presunta infracción al artículo 23 de la LOC, debido a que el pedido de rectificación solicitado, no fue viabilizado en los términos establecidos en la referida norma legal y en el Reglamento General a la LOC.
* El 26 de mayo, la SUPERCOM calificó y admitió a trámite la denuncia, tras lo cual convocó a las partes a la Audiencia de Sustanciación, fijada para el 02 de junio pasado.
* El 29 de mayo, el medio de comunicación social solicitó a esta Superintendencia diferir la audiencia de Sustanciación, con la finalidad de contar con el tiempo suficiente para recabar la información y pruebas de descargo. En respuesta al requerimiento, este Organismo dispuso diferir la citada diligencia, para el 05 de junio la Audiencia de Sustanciación, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la LOC.
* En el día y hora establecido para que se lleve a cabo la Audiencia de Sustanciación, se constató la asistencia del ingeniero Espinosa, junto con el doctor Carlos Garcés, Procurador Judicial del Directorio General del IEES; y, los abogados Jhonny de la Pared y Pricila Falconí, en representación del medio de comunicación accionado.
* En su intervención, el abogado De la Pared manifestó que el medio acudió para responder a las acusaciones y ejercer su legítimo derecho a la defensa, dejando en claro su inconformidad por la celeridad del proceso. Afirmó, además, que la noticia que publicó el rotativo tuvo como finalidad informar respecto a la afiliación al IESS de tres grupos especiales de trabajadores sin relación de dependencia.
* Respecto al titular manifestó que “lo que se está diciendo es que el plan que se está estudiando en la Asamblea para las nuevas modalidades (…) no conlleva ni créditos, ni salud, ¿De parte de quién? del IESS, está bien claro el titular”.
* Manifestó, además, que la solicitud enviada por el señor Espinosa fue analizada, concluyendo que dicha petición no guardaba relación en cuanto a la nota. Finalmente, señaló que la rectificación realizada por el medio, fue una aclaración respecto al artículo referido por el señor Espinosa, en el cual no se trataba sobre la afiliación de las amas de casa, sino acerca de los nuevos grupos que se estudia incorporar el IESS. “La nota lo que quería decir y quería informar es que, en estos nuevos tres segmentos o nuevas modalidades que se están estudiando, no hay efectivamente la posibilidad, hasta el momento, ni de créditos, ni de salud otorgados por el IESS”, concluyó.
* Por su parte el ingeniero Espinosa argumentó que es evidente que por la falta de pruebas el medio de comunicación trate de menoscabar la información que se dio a conocer, y que, la rectificación solicitada no fue presentada en los términos que establece la ley.
* “Cuando se trata de hacer las cosas bien, con la Ley en la mano, con la información que se les proporciona, incluida la información estadística, ahí sí hay que ir lento y despacio; no importa la desinformación que se genere en la población”, manifestó en lo relacionado a la solicitud de rectificación de la nota periodística y el titular expuesto en la misma “IESS, ni créditos ni salud para los nuevos afiliados”.
* Indicó también que “es de conocimiento público que estábamos tramitando la Ley para las trabajadoras no remuneradas del hogar, el cual ha llevado a una serie de explicaciones dado que es un mecanismo nuevo, pero según el señor abogado nada tiene que ver con las amas de casa”. “Señores me ratifico y responsabilizo de lo que digo….yo hablo con documentos”, expresó respecto a los fondos de cesantía garantizados para este segmento de la población en la Ley de Seguridad Social.
* “La persona que realiza trabajo no remunerado del hogar estará protegida contra las contingencias de vejez, muerte e invalidez que produzca incapacidad permanente total y absoluta. La persona que realiza trabajo no remunerado del hogar podrá aportar de forma voluntaria para la cobertura de la contingencia de cesantía”, indicó en cuanto a lo añadido en el nuevo literal del artículo 10 de la Ley de Justicia Laboral.
* “No nos vamos a doblegar ante los medios de comunicación, si es que los medios de comunicación tienen que llenar sus periódicos de rectificación, y si es que las rectificaciones superan a las noticias, pues bienvenida la Ley Orgánica de Comunicación, al fin los ciudadanos, estoy hablando de los ciudadanos y también como autoridad, tenemos derecho a la réplica, tenemos el derecho a informar adecuadamente a la ciudadanía”, finalizó.

Luego del análisis de los elementos jurídicos y técnicos; y, las pruebas presentadas por las partes, la SUPERCOM determinó que en la nota periodística del 05 de mayo de 2015, diario Expreso no cumplió con los principios de verificación, contrastación y precisión, puesto que no constató si los hechos narrados efectivamente sucedieron, tampoco se recogió, ni publicó las versiones de las personas involucradas en dichos hechos. Además, no viabilizó adecuadamente lo que indica el artículo 23 de la LOC, debido a que al publicar la rectificación lo hizo con el título “pedido de réplica” y lo que corresponde es “rectificación” o “aclaración”.